



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2023331001095 DE**

**2 de marzo de 2023**

Por la cual se encomienda a título de mandato con representación para efectuar la gestión de enajenación de los bienes inmuebles y de esta forma finalizar el objeto del mandato de la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA a la señora ELIZABETH MORENO NIÑO como mandataria.

### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 9, artículo 2º y literal h) numeral 5 artículo 3º del Decreto 186 de 2004; los artículos 295 y 296 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el literal c) numeral 14 del artículo 16 del Decreto 756 de 2000, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con el Nit. 830.506.499-5, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201-C e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, fue una organización de la economía solidaria, que no estaba bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encontraba sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria profirió la Resolución N° 2015330004345 de 23 de abril de 2015, a través de la cual ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios, en atención a la configuración de las causales consagradas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Durante casi dos años la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con el Nit. 830.506.499-5, estuvo bajo medida de toma de posesión para administrar, sin que se enervaran las causales que dieron origen a la medida de intervención ni se permitiera desarrollar adecuadamente su objeto social.

En el marco de sus funciones, el agente especial y el revisor fiscal allegaron a este ente de control los informes del estado actual de COOTECNOLÓGICA mediante los radicados 20174400234412 y 20174400234392 de 23 de agosto de 2017, realizando el análisis financiero, administrativo y jurídico respecto de las causales que dieron origen a la medida de intervención.

Una vez analizados dichos informes la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución N° 2017330004865 de 8 de septiembre de 2017, ordenó la liquidación forzosa administrativa designando como liquidadora a la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.715.005 y como Contralora a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.432.939.

Continuación de la resolución por la cual se encomienda a título de mandato con representación para efectuar la gestión de venta de los bienes inmuebles y de esta forma finalizar el objeto del mandato de la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA –COOTECNOLÓGICA a la señora ELIZABET MORENO NIÑO como la mandataria.

Previo a la terminación del proceso de liquidación de COOTECNOLOGICA y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículos 9.1.3.6.3 y literal b) del artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, la liquidadora suscribió contratos de mandato con representación, a la señora ELIZABETH MORENO NIÑO como Mandataria Principal, para la atención de las siguientes actividades:

- Recaudar los recursos derivados de la venta y arriendo de los bienes, de conformidad con la promesa de venta y otro sí, en donde se estipularon los bienes vendidos, se pactó precio y plazos de pago, por parte de los compradores, así como los tres (3) cánones de arrendamiento, de conformidad con lo estipulado.
- Con los recursos obtenidos de la referida venta, LA MANDATARIA en primer lugar, descontará los honorarios pactados por cuenta del presente mandato, los honorarios de los abogados que llegare a contratar de ser necesario para el cobro correspondiente, pagará los gastos procesales, financieros, tributarios y demás en que se hubiera incurrido en desarrollo de la labor, los cuales deberán estar estricta y debidamente justificados y posteriormente, se llevará a cabo la distribución de los recursos obtenidos, en la forma establecida que corresponden al pago a prorrata del valor de los aportes registrados en la contabilidad, a los 471 Asociados pendientes de pago.

Dado que se presentó incumplimiento por parte del comprador, la mandataria y los prometientes compradores suscribieron pacto de resolución de promesa de compraventa fechado de 2 de diciembre de 2019, a través del cual se declaró resuelto ipso facto las cláusulas de ese contrato y se pactó contrato de arrendamiento con opción de compra. También, en el año 2020 se incumplió el contrato de arrendamiento y se procedió por parte de la mandataria a presentar demanda de restitución de los inmuebles arrendados.

Que respecto del proceso de liquidación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA - COOTECNOLÓGICA, se puede manifestar que a la fecha se encuentra terminada y extinta la existencia legal de la persona jurídica, cuya consecuencia configura la cesación definitiva de las funciones del liquidador y contralor; toda vez que, según en el informe final de rendición de cuentas con radicado número 20194400059102 de 12 marzo de 2019, y protocolizado mediante Escritura Pública N° 423 de fecha 14 de marzo de 2019, se presentó el Informe de Cierre de Actividades según lo contemplado en el acto administrativo, por lo que se expidió por parte del liquidador la Resolución N° 23 de fecha 14 de Marzo de 2019, en la que establece la terminación de la existencia legal de la Cooperativa COOTECNOLOGICA.

Según comunicación radicado bajo el N° 20224400351482 de 26 de octubre 2022, la señora ELIZABETH MORENO NIÑO, en calidad de mandataria de la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, solicita instrucciones de esta Superintendencia para que le otorgue facultades a la suscrita mandataria, para llevar a cabo las gestiones de venta de los bienes que hacen parte de los remanentes de la extinta Cooperativa, en atención a que de acuerdo a las facultades del mandato, no se cuenta con funciones para enajenar, pues a la fecha de suscripción del mandato existía una promesa de compraventa, la cual fue incumplida por el prometiente comprador, tal como se mencionó anteriormente.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del

Continuación de la resolución por la cual se encomienda a título de mandato con representación para efectuar la gestión de venta de los bienes inmuebles y de esta forma finalizar el objeto del mandato de la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA –COOTECNOLÓGICA a la señora ELIZABET MORENO NIÑO como la mandataria.

artículo 36 ibídem, que prevé: “*ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*”.

El literal h) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “*Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas*”.

El Decreto 2555 de 2010, en su parte IX establece las disposiciones generales de procedimientos de toma de posesión y en particular de liquidación forzosa administrativa, allí se establecen los procedimientos de liquidación de activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios, para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes y asociados; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

El artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, señala el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando existan situaciones jurídicas no definidas al disponer lo siguiente:

*“...Cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador previa información a los acreedores o a la junta asesora, según el caso, y siguiendo las reglas previstas en el inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del presente decreto, deberá encomendar la atención de dichas situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de estos contratos en desarrollo de la labor de seguimiento señalada en la ley...”*

Por otra parte, el literal b) del artículo 9.1.3.6.3<sup>1</sup> del Capítulo 6, Título 3 del Decreto 2555<sup>2</sup> de 15 de julio de 2010, aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, prevé la celebración de contratos para la administración de los activos remanentes en la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa.

Y el artículo 9.1.3.6.4<sup>3</sup> ibídem, fija las reglas sobre situaciones no definidas, que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria, para encomendar la atención de dichas situaciones a otra entidad intervenida o a un tercero especializado.

---

<sup>1</sup> Artículo 9.1.3.6.3 **Reglas sobre Activos Remanentes**... Literal b) Celebración de contratos. En concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con otras instituciones financieras intervenidas, con terceros e incluso con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación.

Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación. En todo caso, deberá obtener la autorización del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN en los casos previstos en el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás previstos en la ley.

Para el cumplimiento del propósito señalado en este literal, atendiendo a circunstancias particulares como el tamaño de la institución, el número de acreedores, la naturaleza de los activos remanentes, los costos, entre otros factores, el liquidador podrá contratar personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que de conformidad con su objeto social puedan actuar como colectores de instituciones financieras intervenidas, o prestar servicios especializados en administración, gestión y enajenación de los activos para la cancelación de los pasivos a cargo de instituciones financieras en liquidación

Continuación de la resolución por la cual se encomienda a título de mandato con representación para efectuar la gestión de venta de los bienes inmuebles y de esta forma finalizar el objeto del mandato de la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA –COOTECNOLÓGICA a la señora ELIZABET MORENO NIÑO como la mandataria.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que mediante radicado N° 20224400351482 del 26 de octubre de 2022, la señora ELIZABETH MORENO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.863.984, en calidad de mandataria presentó documento mediante el cual, solicita instrucciones de parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a efectos de poder actuar dentro de los asuntos pendientes del contrato de mandato,, suscritos con la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, con base en las siguientes consideraciones:

- Se encuentra pendiente la venta de los bienes inmuebles como consecuencia del incumplimiento de la promesa de compraventa, situación no prevista en el contrato de mandato.
- A la fecha la mandataria no cuenta con funciones para enajenar los activos de la entidad liquidada, razón por la cual estamos frente a una situación no definida.
- A efectos de dar cumplimiento a las funciones del mandato que se reducen a recaudar los recursos derivados de la venta y arriendo de los bienes, pagar los gastos del proceso y distribuir de los recursos obtenidos, en la forma establecida que corresponden al pago a prorrata del valor de los aportes registrados en la contabilidad, a los 471 Asociados pendientes de pago, se hace necesario ampliar las facultades del mandato.
- Que, en el presente caso, se presenta una situación jurídica no definida, pues en el mandato no se previó que se pudiese llegar a incumplir la promesa de compraventa, y de acuerdo a la normatividad vigente se debe encomendar la atención de dicha situación a otra institución intervenida o a un tercero especializado.

**SEGUNDA. -** En virtud de lo señalado en el considerando anterior, se hace necesario un lineamiento por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para tener la representación legal en los casos encomendados a la señora ELIZABETH MORENO NIÑO, en calidad de mandataria de la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA – por la situación jurídica no definida y que no permite ejecutar los actos de mandato, para lo cual, se hace necesario ampliar la facultad del mandato inicial, con el ánimo de gestionar la enajenación de los bienes inmuebles y de esta forma finalizar el propósito del mandato.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, no cuenta con la infraestructura ni el personal necesario para asumir directamente la administración, vigilancia y control de los activos pendientes de enajenar, ni el conocimiento y direccionamiento de los procesos y las situaciones jurídicas no definidas de la citada organización solidaria, por lo que se hace necesario encomendar tal gestión a un tercero.

Teniendo en cuenta que la señora ELIZABETH MORENO NIÑO, es la mandataria inicial, que ella administra y tiene el cuidado de los bienes inmuebles de propiedad de la liquidada, ha presentado los informes semestrales correspondientes ante este Ente de Supervisión, que no ha podido cumplir la totalidad de las tareas asignadas en virtud del contrato de mandato con representación suscritos con la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA, como consecuencia del incumplimiento de la promesa de compraventa por parte del prometiende comprador, la Superintendencia de la Economía Solidaria, considera pertinente otorgar mandato con representación ampliando a dicha persona sus funciones para para efectuar la gestión de venta de los bienes inmuebles y de esta forma finalizar el objeto del mandato de la extinta cooperativa COOTECNOLÓGICA.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Continuación de la resolución por la cual se encomienda a título de mandato con representación para efectuar la gestión de venta de los bienes inmuebles y de esta forma finalizar el objeto del mandato de la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA –COOTECNOLÓGICA a la señora ELIZABET MORENO NIÑO como la mandataria.

**ARTÍCULO 1º.-** Encomendar a título de mandato con representación, por el término de tres (3) meses, la enajenación de los activos de propiedad de la liquidada, la atención de los procesos y situaciones jurídicas no definidas y los demás pendientes para finalizar el objeto del contrato de mandato con representación suscritos entre la señora ELIZABETH MORENO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.863.984 y la extinta COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA.

**PARAGRAFO 1.** Se amplían las facultades de la mandataria, para realizar todo el proceso de enajenación de activos de la Cooperativa liquidada, entendiéndose promesa de compraventa, firma de escritura pública y registro ante la oficina de instrumentos públicos y demás situaciones que impliquen la venta de los inmuebles.

**PARAGRAFO 2.** Las demás funciones de la mandataria suscritas y estipuladas en la cláusula segunda del contrato de mandato oficializado, a través de escritura pública N° 386 de 11 de marzo de 2019 permanecen indemnes.

**ARTÍCULO 2º.-** Para efectos de atender las situaciones pendientes la señora ELIZABETH MORENO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.863.984, contará con la siguiente facultad:

- Efectuar la gestión de venta de los bienes inmuebles y de esta forma finalizar el objeto del mandato.

**ARTÍCULO 3º.-** La señora ELIZABETH MORENO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.863.984, en calidad de mandataria, además de las obligaciones previstas deberá cumplir con las siguientes:

1. Presentar cronograma de actividades del proceso de venta de los bienes inmuebles.
2. Presentar mensualmente el estado actual de la gestión realizada del proceso de venta de los bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar personalmente la presente Resolución a la señora ELIZABETH MORENO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.863.984, quién deberá manifestar en forma expresa por escrito la aceptación del mandato aquí encomendado, fecha a partir de la cual regirá la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIOFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
2 de marzo de 2023

**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: ROSALBA GUTIERREZ ORTEGA  
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
BERNARDO LEÓN ORTIZ POSADA  
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ  
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS